

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0099-2010-GORE-ICA/PR.

Ica, **11 FEB. 2010**

VISTO, el Oficio Nº 602-2009-GORE-ICA/GGR y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución, relacionados con la Conformación del Comité Regional de Apelación de Sanciones.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley Nº 27902, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia; y, dentro de las funciones específicas que ejerce el Gobierno Regional de Ica en materia pesquera está la de "velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes", "Vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes" - conforme lo establece el Inc. i), j) de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las normas que regulan el procedimiento sancionador y la facultad que se atribuye a las entidades de la Administración para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del párrafo 147.1 del Art. 147º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, concordante con el Inc. a) del Art. 26º del Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), las Comisiones Regionales de Sanciones son competentes para la evaluación de las infracciones administrativas contra la normatividad pesquera, así como para la aplicación de sanciones en los procesos administrativos originados en sus respectivos ámbitos geográficos que se originen por el ejercicio de las actividades pesqueras artesanales y las actividades pesqueras continentales de mayor o menor escala. El Art. 148º del acotado dispositivo legal establece que los Gobiernos Regionales establecen la conformación y funcionamiento de sus respectivas instancias en materia sancionadora;

Que, el Inc. b) del Art. 26º del Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), señala que corresponde a los Gobiernos Regionales determinar el órgano competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se presenten contra las resoluciones emitidas por las Comisiones Regionales de Sanciones;

Que, en cumplimiento del marco normativo expuesto en los considerandos precedentes y, con la finalidad de garantizar el Principio de Legalidad y la salvaguarda del derecho de contradicción de los administrados y, teniendo en consideración que uno de los fines del



procedimiento administrativo sancionador es tutelar el cumplimiento de las normas pesqueras y acuícolas desincentivando la comisión de infracciones a través de decisiones oportunas y eficaces orientados a asegurar la conservación y aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos que son patrimonio de la Nación, en beneficio de los partícipes directos e indirectos de esta actividad; resulta necesario expedir el acto resolutivo conformando el Comité Regional de Apelación de Sanciones el mismo que estará integrado por un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (quien lo presidirá), un representante de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y un representante de la Dirección Regional de Producción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", su Reglamento aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE modificado por D.S. N° 015-2007-PRODUCE, el D.S. N° 016-2007-PRODUCE "Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras Acuícolas" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y, la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR el COMITE REGIONAL DE APELACION DE SANCIONES encargado de resolver los recursos administrativos de apelación que se interpongan contra las Resoluciones que emita la Comisión Regional de Sanciones con sede en la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- ◆ **Econ. MIGUEL ANGEL VILCA RAMIREZ** Presidente
Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico
- ◆ **Abog. OLGA M. CAYO FALCONI**
Representante de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica
- ◆ **Ing. JORGE REYES PEÑA**
Representante de la Dirección Regional de Producción

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité designado en el artículo precedente cumplirá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en estricto cumplimiento de la Ley General del Pesca - Ley N° 26977, su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-2001-PE modificado por D.S. N° 015-2007-PRODUCE, D.S. N° 005-2008-PRODUCE, D.S. N° 019-2009-PRODUCE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por D.S. N° 016-2007-PRODUCE sus modificatorias, y demás normas aplicables a la materia.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección Regional de Producción remitirá con sus respectivos antecedentes en forma inmediata y bajo responsabilidad los recursos de apelación al Comité Regional de Apelación de Sanciones.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Q.F. ROMULO TRIVIÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 11 de Febrero del 2010

Of. Circular N° 0269-2010-GORE-ICA-UAD

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° 0099-2010 de fecha 11-02-2010

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)